



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 22 de mayo de 2020 con registro CUT N° 00014707-2020, por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, identificada con R.U.C. N° 20154469941 (en adelante, la administrada), representada por el señor Abraham Alejandro Cárdenas Romero, solicitando Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental y el Informe Técnico N° D000356-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-GA de fecha 20 de octubre de 2020 con Expediente N° 2020-0000067, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud s/n, registrada con CUT: 00014707-2020 de fecha 22 de mayo de 2020, la administrada solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del "Monitoreo de la biodiversidad en el proyecto Construcción de la Vía Evitamiento (L=20,154 km) en las inmediaciones del Proyecto Minero Quellaveco, del Camino Cuajone-Toquepala perteneciente al tramo MO-523 - Camino Evitamiento", ubicado en el departamento de Moquegua.
2. Mediante oficio N° D000013-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 19 de junio de 2020, notificado el 10 de agosto de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO las observaciones realizadas a la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del "Monitoreo de la biodiversidad en el proyecto Construcción de la Vía Evitamiento (L=20,154 km) en las inmediaciones del Proyecto Minero Quellaveco, del Camino Cuajone-Toquepala perteneciente al tramo MO-523 - Camino Evitamiento", referidas a: 1) De la revisión de las hojas de vida de los participantes, se evidenció que el Sr. Daniel Ricardo Neira Herrera, especialista en Herpetofauna, no cumple con un mínimo de tres (03) años de experiencia específica en investigación del taxón ; por lo tanto, deberá corroborar la referida experiencia, caso contrario reemplazar al especialista en mención. Se recomienda indicar en las hojas de vida las fechas de inicio y fin de cada actividad relacionada a la experiencia o trabajos de investigación en el taxón, posterior a la emisión del bachillerato, 2) En vista que el Subprograma de monitoreo biológico que señala la R.D. N° 371-2018-MTC/16 (que aprobó la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto Construcción de la Vía Evitamiento (L=20,154 km) en las inmediaciones del Proyecto Minero Quellaveco, del Camino Cuajone-Toquepala perteneciente al tramo MO-523 - Camino Evitamiento) carece de la información sobre las estaciones de monitoreo (coordenadas), objetivos, frecuencia, grupos biológicos y métodos de evaluación; se sugiere a la administrada utilizar la propuesta de la información técnica sobre el monitoreo biológico (de existir) contenida en la R.D. N° 854-2015-MTC/16 (que aprobó el EIAS del proyecto); a fin de obtener datos comparativos, 3) En el numeral 6.1. Flora, señalar el sustento bibliográfico y/o normativo para la determinación de especies y sistema de clasificación (se recomienda el Sistema APG IV), 4) En el numeral 6.1. Anfibios y reptiles, indicar el tiempo de duración de cada VES, así como la distancia de separación entre cada uno y el periodo de evaluación (diurno y nocturno), 5) Del



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

numeral que antecede, señalar el sustento bibliográfico y/o normativo para la determinación de especies de anfibios y reptiles, nomenclatura, sistema de clasificación, y endemismos, 6) En el numeral 6.1. Aves, precisar o justificar cómo evaluará a las aves de vuelo alto, considerando con un radio fijo de 50m, solo se podrán registrar a las aves que están en dirección horizontal a nivel del suelo, 7) Del numeral que antecede, señalar el sustento bibliográfico y/o normativo para la nomenclatura de aves, sistema de clasificación, endemismos, especies migratorias, Áreas de aves endémicas (EBAS, por sus siglas en ingles), y Áreas de importancia para la conservación de aves (IBA's, por sus siglas en ingles), 8) En el numeral 6.1. Mamíferos, precisar si el método planteado es solo para mamíferos mayores, además indicar si se realizarán evaluaciones diurnas y/o nocturnas, 9) Del numeral que antecede, señalar el sustento bibliográfico y/o normativo para la determinación de especies de mamíferos, nomenclatura, sistema de clasificación, y endemismos, 10) Precisar y justificar por qué no se evaluarán otros grupos como mamíferos menores terrestres (eventualmente voladores) y artrópodos. Se recomienda usar el marco del programa de monitoreo del IGA aprobado como sustento, 11) En el numeral 7. Detalle y justificación de la colecta definitiva y/o captura temporal, indicar el número de especies a coleccionar cuando la identificación no sea posible en campo (in situ); asimismo, es recomendable señalar las potenciales instituciones científicas depositarias del material coleccionado y acreditadas por el SERFOR. Se recomienda el uso del cuadro siguiente con los ajustes necesarios al proyecto (modelo referencial en base al plan de trabajo presentado), 12) En el numeral 8. Cronograma de trabajo detallado, precisar que en la programación de ingresos considera el factor de estacionalidad; otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles, otorgándole 10 días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas.

3. Mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2020, la Mesa de Ayuda de la Unidad de Gestión Ambiental de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, señala que en el SGD no se tiene registro de expedientes con el nombre del proyecto "*Monitoreo de la biodiversidad en el proyecto Construcción de la Vía Evitamiento (L=20,154 km) en las inmediaciones del Proyecto Minero Quellaveco, del Camino Cuajone-Toquepala perteneciente al tramo MO-523 - Camino Evitamiento*", ingresados desde la fecha de notificado el oficio de observaciones.

### II. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias<sup>1</sup>, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
3. Numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI.
4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### III. COMPETENCIA

1. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

<sup>1</sup> Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
- Los artículos 162° y 143° del Reglamento para la Gestión Forestal y del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y D.S. N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente, establecen que, el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley 29763 y sus Reglamentos.

#### IV. SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD Y LA DECLARACIÓN DE ABANDONO

- Con el oficio N° D000013-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 19 de junio de 2020, notificado el 10 de agosto del presente año, se solicitó a la administrada, subsanar las observaciones a su solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del proyecto “*Monitoreo de la biodiversidad en el proyecto Construcción de la Vía Evitamiento (L=20,154 km) en las inmediaciones del Proyecto Minero Quellaveco, del Camino Cuacone-Toquepala perteneciente al tramo MO-523 - Camino Evitamiento*”; sin embargo, a la fecha, la administrada no ha levantado tales observaciones.
- En efecto, de la revisión del procedimiento solicitado a través del CUT: 00014707-2020, se verifican los siguientes actuados (administrada y administración):

N°	Administrada / Administración	Fecha presentación / recepción del administrada
01	Solicitud presentada por la administrada	22.05.2020
02	Mediante oficio N° D000013-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 19 de junio de 2020 y notificado el 10 de agosto de 2020 al administrado, se le solicita presentar la autorización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para subsanar las observaciones recaídas a su solicitud.	10.08.2020



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

3. Del cuadro anterior, se evidencia que la administrada **fue notificada con fecha 10 de agosto de 2020**; sin embargo, a la fecha no ha cumplido con levantar las observaciones realizadas a su solicitud. En ese contexto, no ha cumplido con dar respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, ocasionando con ello, que el procedimiento administrativo para autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental se encuentre paralizado por más de treinta (30) días hábiles.
4. El numeral 144.1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.
5. El artículo 202° de la aludida Ley, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando la administrada incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud de la administrada declarará el abandono del procedimiento.
6. El numeral 197.1 del artículo 197° de la precitada Ley, prescribe que la declaración de abandono es uno de los supuestos para poner fin al procedimiento administrativo.
7. En tal sentido, conforme las condiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, durante la tramitación de la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental se ha producido una paralización del procedimiento por parte del administrado en el sentido que, no ha cumplido con impulsar su actuación con el levantamiento de las observaciones, resultantes en la tramitación del procedimiento de la autorización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, configurándose el abandono de dicho procedimiento; por lo que, la autoridad de oficio lo declarará.
8. A través del Informe Técnico N° D000356-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-GA de fecha 20 de octubre de 2020, se concluye que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, representada por el señor Abraham Alejandro Cárdenas Romero solicitó la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del "*Monitoreo de la biodiversidad en el proyecto Construcción de la Vía Evitamiento (L=20,154 km) en las inmediaciones del Proyecto Minero Quellaveco, del Camino Cuajone-Toquepala perteneciente al tramo MO-523 - Camino Evitamiento*"; el mismo que fue observado, sin embargo; a la fecha, no ha cumplido con remitir a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre el levantamiento de las observaciones realizadas a su solicitud, hecho que ha motivado que su expediente se encuentre paralizado por más de treinta (30) días hábiles, recomendando, declarar el abandono del procedimiento.
9. Asimismo, con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 30 de mayo de 2020, se exoneró la suspensión del cómputo de plazos de trámite, para el procedimiento de Autorización de los Estudios de Patrimonio en el marco del instrumento de Gestión Ambiental, que estuvo suspendidos desde la entrada en vigencia del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020 y sus prórrogas. (Dicho periodo de suspensión de plazos no ha sido considerado para el conteo de los 30 días hábiles de notificado el oficio N° D000013-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF).



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo incurrido por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, identificada con R.U.C. N° 20154469941, sobre la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del "*Monitoreo de la biodiversidad en el proyecto Construcción de la Vía Evitamiento (L=20,154 km) en las inmediaciones del Proyecto Minero Quellaveco, del Camino Cujone-Toquepala perteneciente al tramo MO-523 - Camino Evitamiento*", en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, para su conocimiento.

**Artículo 3.-** Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua-Tacna, para conocimientos y fines.

Regístrese y Comuníquese

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR